

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2371

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CARMONA MUÑOZ
BRYAN ALFONSO CASTILLO ESCALLÓN
RADICADO: 760014003002-2021-00850-00

En atención al requerimiento hecho por este despacho, la parte demandante aporta los certificados de tradición de los bienes inmuebles sobre los cuales solicita embargo de fiducia.

Revisados los mentados certificados, observa el despacho que la propiedad de los mismos la ostenta ARACELLY ESCALLON LEDESMA, quien constituyo fiducia civil a favor de BRYAN ALFONSO CASTILLO ESCALLÓN.

Si bien es cierto, la el fideicomiso no saca el bien del comercio y puede ser embargado, por cuanto no se encuentra incluido en los bienes inembargables, el embargo de los bienes afectados por este gravamen, debe recaer en cabeza de quien en la actualidad ostenta la propiedad del bien, situación que no acontece en el presente proceso; en consecuencia, no puede ser decretada la medida cautelar solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

NEGAR el decreto de medida cautelar de embargo de fiducia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA